

SECRETARIA: Cali, agosto 08 de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 29 de Junio de los corrientes, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora EMERITA BENAVIDEZ DE SINISTERRA para iniciar proceso de ADJUDICACION DE APOYOS en contra de la señora **LUZ DARY SINISTERRA BENAVIDEZ**. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00301-00.

AUTO No. 1749

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora EMERITA BENAVIDEZ DE SINISTERRA, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar según manifiesta proceso ADJUDICACION DE APOYOS contra de la señora **LUZ DARY SINISTERRA BENAVIDEZ**; aporta como soporte la historia clínica de la señora Luz Dary Sinisterra, al igual que el informe de valoración de apoyos realizado por la defensoría del pueblo a la mencionada ciudadana; siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora EMERITA

BENAVIDEZ DE SINISTERRA, e inicie el proceso, si fuere el caso, de proceso de ADJUDICACION DE APOYOS contra de la señora **ELSA JOHANA PRADO DAJOME**, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza de la señora EMERITA BENAVIDEZ DE SINISTERRA, e inicie el proceso, si fuere el caso, de proceso de ADJUDICACION DE APOYOS contra de la señora **ELSA JOHANA PRADO DAJOME**, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora EMERITA BENAVIDEZ DE SINISTERRA, e inicie el proceso, si fuere el caso, de proceso de ADJUDICACION DE APOYOS contra de la señora **ELSA JOHANA PRADO DAJOME** ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora EMERITA BENAVIDEZ DE SINISTERRA al correo electrónico maidesinisterra@hotmail.com y teléfono 3175208721.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 116
de Agosto 09 de 2023